



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2021. Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 30 de junio de 2021*

**RES. SAGyP N° 204/21**

**VISTO:**

El TEA A-01-00003225-1/2020 caratulado *“D.G.C.C. s/ Readecuación Sistema Integral contra Incendio en Suipacha 150 - Redeterminaciones”*; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución CAGyMJ N° 50/2019 se autorizó el llamado a la Licitación Pública N° 25/2019 para la readecuación del núcleo principal de escalera de escape, con la incorporación de doble antecámara de incendio, recuperación de anchos mínimos de escaleras, presurización del núcleo, sistema de hidrantes y tanque de bombeo en subsuelo, incorporación de dos núcleos de escalera nuevos, dos ascensores hidráulicos y la resolución del nuevo acceso al edificio sito en Suipacha 150 de esta Ciudad, con un presupuesto oficial de pesos sesenta y tres millones ciento setenta mil (\$63.170.000,00) (v. Adjunto 5474/20).

Que por Resolución Pres. CAGyMJ N° 35/2019 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 25/2019 y se adjudicó a PMP Construcciones S.R.L. por la suma de pesos sesenta y dos millones seiscientos sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos con 67/100 (\$62.669.862,67), conforme la oferta que luce incorporada en el Adjunto 5479/20 (v. Adjunto 5480/20).

Que en el Adjunto 5484/20 se agregó la Contrata. A su vez, el 3 de diciembre de 2019 se firmó el acta de inicio de obra (v. Adjunto 5488/20).

Que mediante Resolución Pres. CAGyMJ N° 73/2019 se aprobó el adicional de obra N° 1 *“Hall de acceso exterior”* de la Licitación Pública N° 25/2019, ampliando el contrato de PMP Construcciones S.R.L. por la suma total de pesos doce millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos noventa y nueve con 41/100 (\$12.866.299,41) por un plazo de ejecución de ciento diez (110.-) días corridos y se aprobó el plan de trabajo y curva de inversión correspondiente al adicional de obra N° 1 (v. Adjunto 5485/20).

Que por Resolución SAGyP N° 202/2020 se aprobó la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente a la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2019, el plan de trabajo y la curva de inversión obrante en el Adjunto 4431/2020 correspondiente a la adecuación provisoria de precios N° 1 y el Acta de Adecuación Provisoria de Precios que como Anexo I integra esa Resolución (v. Adjunto 91760/20).

Que en el Adjunto 96761/20 obra el Acta de Adecuación Provisoria de Precios N° 1 suscripta por PMP Construcciones S.R.L. y quien suscribe la presente. Asimismo, la contratista presentó la ampliación de garantía pertinente (v. Adjunto 97204/20).

Que la firma PMP Construcciones S.R.L. solicitó la segunda y tercera adecuación provisoria de precios correspondiente a la obra básica de la Licitación Pública N° 25/2019 y la primera, segunda y tercera adecuación provisoria de precios correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 y acompañó la documentación pertinente (v. Adjuntos 27534/20, 27538/20, 27988/20, 27993/20 y 27994/20).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios se expresó mediante Memo 3685/21 y remitió lo actuado a la Dirección General de Obras y Servicios Generales para su intervención como área técnica competente.

Que de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Redeterminación de Precios, la Dirección General de Obras y Servicios Generales indicó que *“al momento de la presentación no existía mora imputable a la contratista, tanto de la obra básica como del adicional n°1”*, incorporó los certificados emitidos de la obra básica y del adicional n°1, aprobó los planes de trabajo y curvas de inversión para cada solicitud -los cuales señaló se corresponden con los montos solicitados-, observó que *“al momento de la solicitud la obra no se encontrada totalmente ejecutada”* y destacó que *“el adicional N°1 fue conformado con precios retrotraídos a la fecha de oferta base, toda vez que la Redeterminación Provisoria N°1 de la Obra Base no había sido otorgada al momento de la aprobación de dicho adicional”* (v. Adjuntos 19569/21, 19570/21, 19571/21, 19572/21, 19573/21, 19574/21, 19575/21, 19576/21, 19577/21, 19578/21, 19579/21, 19581/21, 19582/21, 19583/21, 19584/21 y 19585/21 y Nota 2F 974/21).

Que la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020 donde expuso que las solicitudes de adecuaciones de precios que nos ocupan fueron presentadas en término y que los índices utilizados para el cálculo y la estructura de ponderación surgen de lo establecido en el artículo 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 25/2019 -tal como se realizó en la adecuación provisoria de precios N° 1-. Asimismo, remarcó que la Dirección General de Obras y Servicios

Generales certificó que “*al momento de la presentación no existía mora imputable a la contratista, tanto de la obra básica como del adicional N° 1*” y aprobó “*los planes de trabajo y curvas de inversión correspondientes a cada solicitud, los cuales se corresponden con los montos solicitados*”. Luego, indicó que verificó los certificados de obra adjuntados por la Dirección General de Obras y Servicios Generales, realizó los cálculos pertinentes para las adecuaciones provisorias de precios requeridas y concluyó que la solicitud presentada resulta admisible (v. Adjuntos 26183/21 y 26190/21).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 10167/2021. Allí, destacó que “*en materia de redeterminación de precios, rige en el ámbito local la ley 2809, y su modificatoria N° 4763. Dicho régimen se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios, de servicios públicos y de suministros, en los cuales se establezca expresamente la aplicación de dicha norma. La ley tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor*”. Luego, concluyó: “*En virtud de los antecedentes reseñados precedentemente, y análisis jurídico efectuado, tomando especialmente en cuenta los informes técnicos producidos por la Dirección General de Obras y Servicios Generales y por la Oficina de Redeterminación de Precios, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos opina que, resultan jurídicamente viables, los pedidos de adecuación provisoriosa de precios formulados por la contratista, en los términos que surgen del informe obrante en adjuntos 26183/21 y 26190/21*”.

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.347) la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria para hacer frente al pago de la adecuación provisoriosa de precios que aquí nos ocupa (v. NUP: 313/2021 agregada como Adjunto 57161/21).

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto confeccionó un Proyecto de Resolución SAGyP y lo remitió a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expidiera al respecto (v. Memo N° 11125/21 y Adjunto 59374/21).

Que así las cosas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó nueva intervención y manifestó que “*...esta Dirección General de Asuntos Jurídicos nada tiene que observar con relación a los aspectos jurídicos de su contenido...*”. (V. Prov2F 1773/21).

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que en el Punto 51 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la Licitación

Pública N° 25/2019 se establece: *“Es de aplicación al presente proceso licitatorio la Ley N° 2809, sus modificatorias, sus normas reglamentarias y la Resolución CM N° 168/2013”*.

Que la Ley N° 2.809 (texto consolidado según Ley N° 6.347) fue reglamentada por la Resolución CM N° 198/2020 en el ámbito de este del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución CM N° 198/2020 se aprobó el “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” en el cual se dispone que la Secretaría de Administración General y Presupuesto *“dictará el acto administrativo que resuelva la aprobación o rechazo de la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios”* (cfr. art. 8 del Anexo II).

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.347-).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que asentado ello, corresponde resaltar que el artículo 2° del Anexo I de la Resolución CM N° 198/2020 estipula que *“los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación de referencia promedio superior en un cuatro por ciento (4%) a los del contrato o a aquellos que surgieran de la última adecuación de precios, según corresponda”*.

Que en esta oportunidad, la adjudicataria de la Licitación Pública N° 25/2019, solicitó la segunda y tercera adecuación provisoria de precios correspondiente a la obra básica y la primera, segunda y tercera adecuación provisoria de precios correspondiente al Adicional N° 1 y la Dirección General de Obras y Servicios Generales tomó debida intervención en su carácter de área técnica competente y la Oficina de Redeterminación de Precios realizó el informe previsto en el artículo 5° del “Protocolo de Actuación para la Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios” aprobado por Resolución CM N° 198/2020.

Que respecto al cálculo de las adecuaciones provisionarias y redeterminaciones definitivas de precios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha citado en varias oportunidades el dictamen de

la Procuración General de la Ciudad: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación)”*”.

Que esta Secretaría de Administración General y Presupuesto comparte el criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que en consecuencia, cumplido el procedimiento previsto en la Resolución CM N° 198/2020, vistos los informes de la Dirección General de Obras y Servicios Generales y de la Oficina de Redeterminación de Precios, sin merecer observaciones por parte del órgano de asesoramiento jurídico permanente y constatada la existencia de los recursos presupuestarios necesarios, no se encuentra óbice para dar curso favorable al presente trámite.

Que en consonancia con lo antes expuesto, corresponderá instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a la empresa PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitar que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y la Resolución CM N° 198/2020;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 correspondiente a la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de enero de 2020, con un incremento del 8,20%, resultando un monto de pesos tres millones ciento sesenta y tres mil cuatrocientos cinco con 87/100 (\$ 3.163.405,87) y estableciendo como nuevo valor del contrato la suma de pesos setenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochenta y tres con 62/100 (\$ 77.446.083,62).

Artículo 2°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 correspondiente a la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del 4,81%, resultando un monto de pesos un millón setecientos ochenta y siete mil novecientos quince con 96/100 (\$1.787.915,96) y estableciendo como nuevo valor del contrato la suma de pesos setenta y nueve millones doscientos treinta y tres mil novecientos noventa y nueve con 58/100 (\$79.233.999,58).

Artículo 3°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 1 correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de noviembre de 2019, con un incremento del 18,53%, resultando un monto de pesos un millón novecientos setenta mil trescientos sesenta y seis con 66/100 (\$1.970.366,66) y estableciendo como nuevo valor del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 en la suma de pesos doce millones seiscientos tres mil seiscientos setenta y uno con 97/100 (\$12.603.671,97).

Artículo 4°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 2 correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de enero de 2020, con un incremento del 8,20%, resultando un monto de pesos quinientos sesenta y tres mil quince con 89/100 (\$563.015,89) y estableciendo como nuevo valor del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 en la suma de pesos trece millones ciento sesenta y seis mil seiscientos ochenta y siete con 86/100 (\$13.166.687,86).

Artículo 5°: Apruébase la adecuación provisoria de precios N° 3 correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 con PMP Construcciones S.R.L., a partir del mes de febrero de 2020, con un incremento del 4,81%, resultando un monto de pesos trescientos tres mil cuatrocientos sesenta y ocho con 30/100 (\$303.468,30) y estableciendo como nuevo valor del contrato correspondiente al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019 en la suma de pesos trece millones cuatrocientos setenta mil ciento cincuenta y seis con 16/100 (\$13.470.156,16).

Artículo 6°: Convalídense los Planes de Trabajo y las curvas de inversión obrantes en los Adjuntos 27534/20, 27538/20, 27988/20, 27993/20 y 27994/20, que fueran aprobadas oportunamente por la Dirección General de Obras y Servicios Generales en su Nota 2F N° 974/21.

Artículo 7°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para que realice las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de marras y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto N° 1.510/97- (texto consolidado según Ley N° 6.347). A su vez, deberá notificar a PMP Construcciones S.R.L. y, en caso de corresponder, solicitarle que amplíe la garantía de ejecución de contrato oportunamente presentada en concordancia con los nuevos montos adecuados, en los términos del artículo 9° del

Anexo II de la Resolución CM N° 198/2020.

Artículo 8º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a abonar a la firma PMP Construcciones S.R.L. los saldos resultantes por las adecuaciones provisorias de precios Nros. 2 y 3 de la obra básica de la Licitación Pública N° 25/2019 y Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Adicional N° 1 de la Licitación Pública N° 25/2019, conforme lo que indique la Dirección General de Obras y Servicios Generales sobre la ejecución de los trabajos realizados. Al cobrar los saldos en cuestión, la adjudicataria renuncia a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Obras y Servicios Generales y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.

**RES. SAGyP N° 204/21**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## **FIRMAS DIGITALES**



**Genoveva María Ferrero**  
SEC DE ADMIN GRAL Y  
PRESU DEL P JUD  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES